**EXPEDIENTE NO:** 254/2016. **QUEJOSO**:

RESOLUCIÓN: Recomendación No. 3/2017

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el expediente citado al rubro, iniciado con motivo de la queja presentada por los CC. Licenciados , en representación de su hijo , por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Personal del Centro de Desarrollo Infantil "Guadalupe Elizondo Vega" con residencia en esta ciudad; este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Esta Comisión, recibió la queja de los CC.

y , en los siguientes términos:

"...En febrero de 2015 y ante la necesidad de buscar espacios educativos públicos de calidad, tuve a bien solicitar la inscripción de mi hijo , ante quien funge como director del Cendi N°1 "Guadalupe Elizondo Vega" la Profra. Luz Ma. López Saldívar, a quien en su momento se le solicitó de manera verbal las dos inscripciones de mis dos hijos, manifestándole verbalmente que uno de ellos era de

condición síndrome Down.- Llegando el momento de las inscripciones, se nos entregó los formatos de inscripción así como el formato de pago obligatorio de los dos infantes, los cuales se realizaron y al momento de presentar al menor, de manera arbitraria le negó la inscripción, manifestando que no se informó por escrito la condición del niño, a lo cual se le replicó que en ningún apartado solicitaban esa información (lo cual para el ciclo 2016-2017 si se solicita esa información) manifestando de manera verbal que el siguiente ciclo escolar 2016-2017 le buscaría espacio. - Durante todo este tiempo se ha buscado a la suscrita directora Profra. Luz Ma. López Saldívar para que nos respetara el compromiso de palabra de abrir el especio prometido, siguiendo en la postura de manifestar No contar con espacios para un niño con Síndrome de Down.- Al día de hoy, julio 13 del 2016, se le entregó la solicitud de inscripción en un oficio dirigido a dicha directora, ante el cual de manera prepotente y argumentando "órdenes superiores", se negó a recibir dicha solicitud de inscripción, faltando a los principios de legalidad y transparencia de funcionarios públicos, marcados en la ley.- Manifiesta que ella no es la autoridad competente para recibir la solicitud de inscripción del infante, trasladando la responsabilidad a la Profra. Elodia Pérez Moreno, Jefa del Departamento de Inicial, quien según la mentora, es la responsable de dichas autorizaciones. - La presunción de discriminación se acentúa, en el hecho de que durante los últimos 8 años dicha institución ha negado la inscripción de niños con su condición lo cual varios padres podrán constatar ante la autoridad correspondiente. Asimismo argumenta falta de espacio, o falta de preparación para dicha condición aun y cuando cuentan con Unidad de apoyo.- Sr. Presidente como máxima autoridad en Derechos Humanos en el Estado de Tamaulipas, recurrimos a usted para que tome cartas en el asunto y no se le niegue a mi hijo la oportunidad de recibir servicios educativos de calidad.-Asimismo hacemos constar y que hacemos responsable a la Profra. Luz Ma. López Saldívar y al personal de la institución sobre cualquier acto de negligencia, abuso de

autoridad o represalias contra mi otra hija de condición regular que se encuentra inscrita en dicha institución por los resultados de esta denuncia. - Anexo los informes de las áreas de educación correspondientes donde se hace constar la capacidad de mi hijo para acceder a dicha institución". (Sic).

El 27 de enero del 2017, el C. \_\_\_\_\_, amplió su queja en los siguientes términos.

"...Que respecto del escrito que presentaran en fecha 25 de enero del presente año, lo ratifico en todas y cada una de sus partes y destaco que ampliaré mi queja por lo que hace al personal de USAER del Cendi "Guadalupe Elizondo Vega" de esta ciudad, ya que considero no le proporcionan la atención adecuada a la necesidad educativa especial que mi hijo presenta e impide tenga las herramientas necesarias para el desarrollo de sus habilidades; ya que manifiesto que al ser recibido mi hijo, ya iniciado el ciclo escolar, en dicho centro educativo fue atendido en primera instancia por el equipo de USAER y donde se especificó que recibiría de una a dos horas diarias de apoyo, pero pasado el tiempo dichos compromisos no se cumplieron, por lo cual solicitamos información de transparencia al área de educación especial, relacionada con la propuesta curricular de las metas y objetivos de los maestros que trabajarían con ; en el mes de noviembre del año 2016, fuimos notificados que el personal de USAER sería cambiado en su totalidad y es en el mes de enero del presente año en que al presentarse los nuevos integrantes del equipo de USAER en el Cendi "Guadalupe Elizondo", se entrevistan con mi esposa y con el suscrito, solicitándonos información y documentación de nuestro hijo ya que manifestaban que el anterior equipo de USAER, no había dejado ningún expediente del trabajo realizado con mi hijo, ni sus antecedentes, asimismo, el personal de USAER que actualmente atiende a

nos informó que realizarán una serie evaluaciones y que para el mes de marzo del presente año, iniciarán de acuerdo al resultado de las mismas a trabajar en las áreas que corresponda con nuestro hijo; acciones, medidas e información con la cual no estoy de acuerdo, ya que mi deseo es que se maximice el tiempo de atención, apoyo y trabajo de inclusión que se realice con el menor, para que ello redunde en las bases y herramientas con que se dote a para el futuro.- Por ello, es mi deseo ampliar la queja en contra del personal de USAER, el equipo anterior o contra quien resulta responsable, para que se investigue y en su caso sanciones las acciones y omisiones en que incurrieran al no atender de manera adecuada y oportuna la necesidad educativa especial de mi hijo ; de igual forma, solicito a este Organismo, se giren las medidas cautelares necesarias, con la autoridad correspondiente, a fin de que garanticen el proceso educativo que mi hijo con condición de Síndrome Down, soliciten los asimismo, para que se correspondientes, a los superiores del equipo de USAER donde se establezca el trabajo realizado por el equipo de USAER que lo recibió en primer término, además que remitan el expediente educativo del menor, en ese mismo sentido al actual equipo de USAER, donde detallen los planes, estrategias y logros o metas a alcanzar con mi hijo". [sic]

2. Una vez analizados los contenidos de las quejas, éstas se calificaron como presuntamente violatorias de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número **254/16**, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. Con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó al Secretario de Educación en Tamaulipas, la aplicación de una medida cautelar, consistente en que se permitiera la inscripción del menor ; misma que se aceptó mediante oficio SET/DJEL/4172/2016, signado por el Lic. Arnoldo González Herrera, Director Jurídico de la Secretaría de Educación en Tamaulipas.

3.1. Mediante oficio SET/SEB/DEE/DEI/426/2016, la C. Profra. Elodia Pérez Moreno, Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Educación Inicial, rindió un informe en relación con los hechos, informando lo siguiente:

"...En atención a las indicaciones giradas por la C. Profra. Y Lic. Maribel Vaneza Garza Chavira, Subsecretaria de Educación Básica, en el oficio SET71980/16, mediante el cual folios SP/DOC/7302/16, remite los nos SP/DOC/6817/16, que a su vez fueron enviados a dicha Subsecretaría por el titular de la Secretaría Particular del y donde Secretario Educación de inconformidad los padres del menor por presuntos actos de discriminación contra su hijo para integrarlo al Cendi Nº 1 "Guadalupe Elizondo Vega" de esta ciudad, debido a su condición de Síndrome de Down, al respecto se informa lo siguiente; los padres de familia deberán presentarse el día 26 de agosto de año en curso al Departamento de Educación Inicial para que se le entregue el pase de inscripción y pueda realizar los trámites correspondientes, se abrita el espacio en el grado inmediato inferior debido a que en el grado que le corresponde a su edad cronológica, existen

dos casos de niños integrados con discapacidad (hipoacusia bilateral profunda y Síndrome de Asperger) y el perfil individual de nos da la oportunidad de poderlo y ubicar en el grado asignado (materno) de acuerdo a las valoraciones realizadas por el CRIE, (Centro de Recursos e información para la Integración Educativa) de Educación Especial". [Sic]

3.2. Mediante oficio SET/SEB/DEI/091/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, la C. Profra. Elodia Pérez Moreno, Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Educación Inicial, remitió informe en los siguientes términos:

"...Por este medio informo a Usted que en respuesta a la queja 254/2016, interpuesta por la CC. y quienes denunciaron actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en perjuicio de su menor hijo , por parte de la Directora del Cendi "Guadalupe Elizondo Vega", hago referencia del proceso de inclusión que actualmente estamos aplicando con el menor es la valoración por parte de la USAER 103 I, la cual inicio a prestar sus servicios al CENDI "Guadalupe Elizondo Vega" la primera semana del mes de diciembre de 2016, se hace conocimiento del padre de manera informal que en fecha 30 de enero del presente año, tendríamos en nuestro poder el perfil individual de aprendizaje y el plan individual de atención, documentos sustentarían la propuesta educativa específica programada para la primer quincena de febrero donde se desprenden las actividades que de manera particular va a llevar a cabo cada uno de los agentes educativos que intervienen con el proceso de inclusión, que a la fecha se encuentran integrados en el expediente personal del alumno. - En todo momento la institución ha sido instruida desde el momento de la inclusión del infante a nuestras instalaciones, procurando brindarle el servicio a medida

de las posibilidades y el perfil de las docentes educadoras, logrando hasta el momento una integración social efectiva, vinculando las actividades entre la maestra acompañante (que da el servicio de manera particular al niño) sin descuidar la interacción con el resto de los niños del salón, se ha dado el seguimiento desde el Departamento de Educación Inicial enfatizando que los procesos de inclusión educativa se deben de dar en todos y cada uno de los casos que actualmente están en nuestra matrícula escolar, en el informe de evaluación psicopedagógica entregado por la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular se destacan que es importante generar compromisos desde la escuela para con los padres de familia en cuanto a las áreas de oportunidad que arrojo la tabla de desarrollo, como un conjunto donde compartimos en responsabilidades, a la vez exhortar desde su instancia si los procesos de adaptación y desarrollo que psicopedagógico no son adecuadas instruir de la misma manera a los padres para que no expongan al niño a niveles de frustración elevada esto en relación en que una vez realizados los trabajos coordinados entre la institución, los padres y las instituciones que pueden brindar un servicio preciso sobre las características del desarrollo del niño (no por ser síndrome de Down) y que en colegiado determinemos las posibilidades de éxito y/o fracaso del alumno sean aceptados por los padres de familia que constantemente están inconformes con los procederes de la institución, sea la Comisión de Derechos Humanos quien instruya y oblique a los padres del infante a que sea el mismo alumno el beneficiado en el pleno derecho de sus garantías individuales y en apego al derecho, que reciba una educación adecuada con las condiciones necesarias para su desarrollo armónico respetando su proceso de desarrollo individual.- Anexo informe de evaluación psicopedagógica en donde se puntualizaran algunos objetivos específicos a alcanzar por los especialistas del centro y el personal de la institución 

- 3.3. Mediante oficio SET/SEB/DEE/DEE/0157/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, la C. L.E.E. Astrid Iliana Enríquez Cedillo, Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Educación Especial de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, remitió informe en los siguientes términos:
  - "...comparezco con el debido respeto, a fin de darle contestación y cumplimiento, primeramente a su oficio 293/2017 de fecha 23 de enero del 2017; así como 545/2017 de fecha 2 de febrero del 2017, esperando hacerlo en tiempo y forma, toda vez, que dicha información nos requiere la acción de recabar en conjunto con el Departamento de Educación Inicial, la información que se nos solicita; precisamente de la Institución Educativa, denominada CENDI "GUADALUPE ELIZONDO VEGA", en el cual es atendido el menor quejoso representado por sus señores padres; prueba del cumplimiento al primer oficio en mención; se le anexan los oficios que se le remitieran por parte del Departamento de Educación Inicial, en vías de recabar los avances de las acciones implementadas en beneficio y atención del menor I .- Así mismo, en cumplimiento al segundo de los oficios mencionados, le manifiesto el que es aceptado por este Departamento, su solicitud de aplicar la medida cautelar contemplada por esta Comisión, consistente en instruir, precisamente al personal del CENDI en cuestión, así como al personal del USAER adscrito al mismo, para que debidamente coordinados, se le brinde previa debida planeación y adecuaciones curriculares que se requieren dentro del plantel, la Educación Integral, que tenga como fin primordial, la debida inclusión del menor I , a la Educación Regular, y sobre todo a adquirir las capacidades y competencias que le han de integrar a la sociedad.- Y con el fin de darle cumplimiento pleno a las mismas, se le pone del

conocimiento a tales Directivos en comento y cuestión de las presentes medidas, Anexándoles copia de la ampliación que obra en el segundo oficio en mención (oficio 254/2016).- Con el fin de que se integre debidamente por parte de la comisión, el expediente respectivo; se les hace del conocimiento de lo ordenado en el oficio en cuestión, haciéndoseles llegar copia del mismo, a los respectivos equipos de USAER, que expone. Y para constancia de lo anterior, se le hará llegar copia de tal orden y requerimiento de información, respecto a los hechos que se les imputan en la presente queja y ampliación de la misma...". [sic]

3.4. Mediante oficio SET/SEB/DEE/DEE/0314/2017, de fecha 14 de marzo de 2017, la C. L.E.E. Astrid Iliana Enríquez Cedillo, Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Educación Especial de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, remitió informe en los siguientes términos:

"...comparezco con el debido respeto, a fin de darle contestación y cumplimiento, primeramente a su oficio 1339/2017; así como 1341/2017, ambos de fecha 3 de marzo del 2017, recibidos en este Despacho en la misma fecha; esperando hacerlo en tiempo y forma; y toda vez que todas y cada una de las acciones solicitadas, encaminadas y en pro de brindarle el servicio al menor que nos ocupa, y sea beneficiado del servicio educativo que demanda en calidad de quejoso, debidamente representado por su señor padre; en cumplimiento al mismo y vía de pruebas del también cumplimiento de la medida cautelar tomada por el personal tanto del CENDI, como del Personal de los equipos de USAER, que han atendido al menor le aportó copias del oficio

le aportó copias del oficio SET/SEB/DEI/091/2017; con el cual, vía informes, el Departamento de Educación Inicial, en su momento, le informa del Proceso de Inclusión que se le aplica a partir de la fecha de estos, a dicho menor ; informes y proceder de los cuales ya consta el que obra en el expediente de queja que nos ocupa; Agrego dicho informe al presente, como anexo número 1; más en cuanto y respecto a los informes que por Vía de esta Comisión, y mediante oficio 1341/2017, nos requiere el C. Lic. ; le informo el que, con el fin de instruir a quien corresponde, de los informes que se nos solicita, tal como lo solicitara esta Comisión este despacho consideró requerir, en cuanto a lo que nos corresponde, a la C. Maribel Rodríguez Rivera, Supervisora de la zona Escolar No. 14 de Educación a la cual pertenecen los equipos que han Especial, atendido y atienden al menor en cuestión; le solicitamos, repito, los informes que se nos requieren por tal vía; enterándonos que al respecto, y por así habérseles solicitado de manera directa por el mismo requirente, se le ha proporcionado tal información en tales parámetros; prueba de ello le hago llegar tal informe, que se le hiciera llegar de manera personal a tal requirente como OFICIO No. SET/SEB/DEE/ZE14/013/2017; y del cual se nos enterara, mandándonos copia del mismo, recibida en este despacho en fecha 10 de marzo del presente año 2017. Agrego copia de tal oficio como anexo no. 2...." [sic]

- 4. Los informes rendidos por la autoridad educativa fueron notificados a la quejosa, a fin de que expresara lo que a su interés conviniere y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.
- 5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

### 5.1. Pruebas aportadas por los quejosos.

5.1.1. Copia fotostática de notas de evolución psicológica del menor men

"... Durante la sesión, el menor se mostró inquieto, presenta dificultad en expresión y comprensión verbal, sin embargo al llamar su atención de manera firme el menor tiende a cooperar con las actividades.-Por los resultado obtenidos, se sugiere que se integre a un jardín de niños regular asistido por Unidad de Apoyo a Preescolar, requiere adecuaciones curriculares, de ser posible integrar a preescolar I...." (sic).

5.1.2. Copia fotostática del Reporte de Observación realizada a nombre del menor , expedido por el Lic. Eduardo Javier Castilleja Zúñiga, Encargado del Área Técnica Pedagógica de Educación Inicial de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, de 3 de mayo de 2016, que a la letra dice:

"... Las capacidades que el alumno presenta en un ambiente escolar realizando tareas específicas como ensartar, seguir instrucciones sencillas, identificar objetos familiares para él, como la silla o la mesa, levantar objetos utilizados, etc. pueden ser las necesidades para integrarse a una escolarización regular siempre

y cuando la institución cuente con los servicios de Educación Especial o las unidades de Apoyo a Preescolar, esto en el sentido de que es necesario realizar un Documento Individual de Adecuación Curricular para determinar potencialidades específicamente las individuales y proponer un plan de acción específico para brindar una atención de calidad al alumno.- La importancia del compromiso de los padres de familia en el desarrollo escolar del alumno es de suma importancia y cumplir con los objetivos planteados una tarea en colectivo.- Infiere el padre de familia que el alumno ha reflejado avances significativos en el control de esfínteres y prolonga los tiempos de atención de acuerdo al seguimiento que los padres le han brindado de manera particular, hecho que impactará directamente a las tareas tiene la escolares.- Considerando que posibilidad de integrarse a una institución regular que le proporcione elementos aprendizaje, significativo que conlleve a un bienestar emocional social y escolar, de ahí que los ambientes de aprendizaje deben de girar en torno a las necesidades específicas que el pequeño refleje en la valoración inicial que se le realice en las áreas de Independencia Personal, Comunicación, Socialización y Ocupación. Elementos que se pueden determinar con la aplicación del PAC PRIMARIO para la evaluación del progreso en el desarrollo social..." (Sic).

5.1.3. Copia fotostática del escrito de 8 de junio de 2016, dirigido al Lic. , firmado por la C. Ma. Isabel

de la Cruz García, Encargada de la Dirección del CRIE, mismo que se transcribe:

"...En base a la evaluación que se le realizó al menor: , se le valora de la siguiente manera: En el área cognitiva se concluyen que se encuentra en una etapa intelectual entre 9 y 12 meses de edad, poca comprensión y con periodos cortos de atención por lo que se le dificulta comprender instrucciones.- En el área socioadaptativo y emocional, se observa que es sociable con personas familiares y extrañas, no controla esfínteres, utilizando aun pañal siendo capaz de manifestar cuando requiere que se lo cambien, se viste y come sin ayuda; se observa en el aspecto comunicativo que no imita movimientos gesticulares, realizando solo sonidos monosílabos como: "ma" "pa", por lo que se concluye que esta área corresponde a un niño de 6 a 9 meses de edad.- Lo anterior permite que se trabajen las áreas de oportunidad que tiene el niño, con la intención de que el próximo ciclo escolar pueda integrarse e incluirse en el nivel de preescolar regular, siempre y cuando la institución cuente con las condiciones apropiadas, equipo de UAP y tenga poca población con la finalidad de que se le brinde la educación pertinente, necesaria y de calidad que el menor necesita.- Por lo que tendrá que ajustarse a los reglamentos internos que cada institución tiene, con la intención de que el niño obtenga las herramientas necesarias que le permitan desarrollar las habilidades y aprendizajes para seguir avanzando en su proceso educativo". [Sic]

5.1.4. Copia fotostática del Pase de Inscripción a nombre del menor por la Profra. Luz Ma.

López Saldivar, Directora del CENDI No 1 "Guadalupe Elizondo Vega" con residencia en esta ciudad capital.

- 5.1.5. Copia fotostática de la Solicitud de Pre inscripción a nombre del menor , en el CENDI No. 1 "Guadalupe Elizondo Vega", en esta ciudad.
  - 5.1.6. Escrito de 23 de enero de 2017, signado por el C. Lic.

    , en el cual manifestó lo siguiente:

"...1.- Mediados del año 2016 nos acercamos a esta Honorable Comisión de Derechos del Estado de Tamaulipas, buscando el apoyo en un caso de Discriminación y Abuso de Autoridad por parte de la autoridad directiva de la Institución Cendi "Guadalupe Elizondo Vega" de ciudad victoria clave 28DD10001P, en contra de mi hijo de condición Síndrome Down para su ingreso a dicha institución; 2.- El 14 de julio de 2016, recibimos el oficio de radicación

4653/2016 de la gueja 254/2016 donde se nos canalizaba con la Primer Visitadora Lic. Leticia Tavares para darle seguimiento al caso. Cabe mencionar que en dicho oficio se nos explicaba la medida cautelar 085/2016, dirigida al entonces Secretario de Educación, Dr. Diódoro Guerra; 3.- Posteriormente y de conformidad al lento proceso que se llevaba, optamos por apoyarnos por presión política y mediática al caso, logrando que el 05 de septiembre del 2016, mi hijo fuera inscrito en dicha institución. Ante esto detuvimos algunos procesos legales para ver el desenvolvimiento y actitudes de los maestros hacia nuestro hijo en el proceso de inclusión e integración; 4.-En su momento, quien se ostentaba como directora de dicha institución, solicito permiso para retirarse del puesto, según pre jubilatorio, en una clara protección del Sistema Educativo a su persona sin ningún tipo de sanción, ni legal ni administrativa o alguna observación a dicha persona por parte de esta institución de Derechos Humanos o al menos nunca se nos informó; 5.- A partir del 05 de septiembre del 2016, desde su incorporación y hasta el día de hoy, el personal docente y administrativo ha tenido excelente actitud con respecto al trato educativo a mi hijo con síndrome down

, no así del área USAER; 6.- Durante el proceso de aceptación de al sistema Educativo Regular de Tamaulipas, muchas áreas de Educación Especial se confabularon para Maximizar las debilidades de su condición y Minimizaron las fortalezas de nuestro hijo, todo con el fin de proteger un sistema educativo que NUNCA tiene lugar para personas de esta condición; cabe mencionar que dichas fortalezas que se menospreciaron, a decir de PROFESIONALES EXTERNOS NACIONALES de Educación Especial, eran suficientes para la integración al sistema Educativo que, al paso de los días, nuestro hijo demostró, aun con sus debilidades, su capacidad de integración al aula de clases regular; 8.- Esto creo un malestar en muchas áreas de Educación Especial a ser evidenciados en ser un órgano protector de un decadente e ineficiente Sistema Educativo, ya que para el sistema Educativo en Tamaulipas de ese momento, lo correcto era que nuestro hijo terminara confinado a un CAM, como se hace con miles de niños de esta condición; 9.- El 14 de octubre se hizo una solicitud de transparencia al área de Educación Especial, solicitando la propuesta curricular para conocer los objetivos y metas así como el perfil profesional de cada uno de los maestros que trabajarían con nuestro hijo. El 18 de octubre se nos entregó dicho documento que, aunque se observaba muy "débil" en su contenido, la promesa y compromiso del director del área USAER sería de ofrecerles lo mejor de lo mejor a nuestro hijo y otros niños con NEE; 10.- A partir de dicho momento, según, se empezó a trabajar en las áreas de comunicación, psicología, apoyo en grupo en calendario que el área USAER de días y horas en las que se trabajaría. Por recomendación de Especialistas Externos, se solicitó llevar un diario de actividades para

ver los avances que lleva el niño en su trabajo diario. Dicho diario, a tres semanas de su implementación se nos pidió ya no llevarlo ya que era una carga para el personal académico. Cabe mencionar que esta solicitud de ya no llevarlo nace a partir de una observación de varios días que se anotaron comentarios y que en su momento solicité información; 11.- A finales del mes de noviembre de 2016, nos informan que se equipó USAER de la institución fue destituido por lo que se nos informaba que otro equipo USAER llevaría el proceso educativo de nuestro hijo. Cabe mencionar que a principios de enero 2017, el nuevo equipo USAER nos solicita información sobre nuestro hijo ya que EN SU TOTALIDAD EL EXPEDIENTE ESTABA PERDIDO; 12.- Nos informa el nuevo equipo USAER estar en evaluación y para el mes de marzo del 2017, iniciarían a trabajar en los campos que a ellos corresponden. - En resumen, en cinco meses del ciclo escolar 2016-2017 mi hijo solo ha recibido tres semanas de Educación Especial. - Mención aparte es que nuestro interés particular como padres de familia, es el desarrollo académico y social de nuestro hijo de condición Síndrome Down por ello, de manera alterna, nuestro hijo recibe terapias de particulares, fundación Down, CREE, así como equipo Terapias y Terapias Acuáticas y más, que nos han ayudado a que no se retrase el desarrollo de nuestro hijo con objetivos y metas tangibles. - Ante estos hechos solicitamos: Se tomen las medidas necesarias cautelares necesarias con la Secretaría de Educación de Tamaulipas para que no se atrasen los procesos educativos de nuestro hijo de condición síndrome Down, por lo que se presume negligencia académica.- Se sancione a las personas que por acción u omisión permiten este tipo de actos que dañan el desarrollo de los niños con NEE.- Se presume a su vez, y ante todo el entorno que rodea al caso de nuestro hijo, acciones vengativas por parte del área de educación especial con el obietivo de retrasar el desarrollo del infante.- Que se hagan valoraciones periódicas a las metas y objetivos de los profesionales del área USAER y que se nos demuestre que el objetivo planteado se pudo o intentó conseguir.-

Ante dichos hechos Sr. Presidente de esta Honorable Comisión, esperamos contar son la Protección de la Justicia en materia de Derechos Humanos así como una posición más firme de los miembros de su organización en cuanto a sanciones toda vez que, a nuestro parecer, en algunos momentos sentimos debilidad institucional ante dicha Secretaría poniendo en riesgo a los alumnos de Necesidades Educativas Especiales al tiempo que si no se ejerce la verdadera fuerza de su institución, se protege y solapa a funcionarios públicos en materia educativas que, con estas inacciones educativas transgreden los derechos básicos de los infantes". [sic]

# 5.1.7. Escrito de 21 de febrero de 2017, signado por el Lic. , mismo que se transcribe:

"...por este conducto me permito solicitar acceso al documento de la Propuesta Curricular para el desarrollo del Proceso Educativo de mi hijo de condición Síndrome , inscrito institución Cendy No. 1 "Guadalupe Elizondo" desde el 5 de septiembre del 2016. Toda vez que el documento que se me proporcionó el 18 de octubre del 2016 No se cumplió ninguno de los objetivos propuestos, es nuestro deseo verificar y analizar la propuesta por nuestra parte con apoyo de especialistas. Pensando en el interés superior que para Sistema Educativo es el infante y de acuerdo a la Ley de Transparencia, la Ley General de los derechos de los niños, la Ley de Educación y pensando en el uso de METODOS Y ACTITUDES correctas para el desarrollo educativo de mi hijo y evitar posibles frustraciones en el proceso, me permito solicitar acceso a dicho documento, así como aportar propuestas para mejorar los alcances, objetivos y metas propuestos por el equipo de Educación Especial de Tamaulipas. También solicitamos.- Se retome el uso de la bitácora y se nos informe del día a día del trabajo e incidencias del infante.-Información sobre la conformación del equipo Educativo Interinstitucional, Compromisos y Responsabilidad que

trabajara con nuestro hijo así como días y horarios. - Se nos entreguen informes por escrito sobre los avances que presenta el infante. - Que la propuesta curricular contenga objetivos y metas precisos sobre su desarrollo. - Se cite a una reunión formal con el Personal docente que elaborara la Propuesta Curricular con la presencia de Personal de CEDHT y externos para de manera colegiada formalizar procesos. - Toda vez que al día de hoy, se lleva un atraso mayor a 6 meses en su proceso educativo, siempre cumple inconformes estaremos si NO se COMPROMISOS hechos por el Sistema Educativo por parte de las áreas Educación Inicial y Especial, solicitamos formalidad en los objetivos del documento que será el eje rector del proceso educativo del infante durante el tiempo que dure en la institución es importante conocer la forma y fondo del documento así como los compromisos por escrito que asumirán las diversas áreas del personal del Sistema Educativo de Tamaulipas". [sic]

5.1.8. Copia fotostática del escrito de 28 de febrero de 2017, dirigido a la L.E.E. Maribel Rodríguez Rivera, Supervisora USAER zona 14, de Educación Especial y signado por el C. \_\_\_\_\_\_, mismo que se transcribe para mayor ilustración:

"...Por este conducto me permito solicitar acceso al documento de valoración de los especialistas de USAER / UAP (Psicólogo, Maestro de Comunicación, Trabajador Social y otros especialistas) sobre mi hijo de condición Síndrome Down del Cendy Guadalupe Elizondo Vega de ciudad victoria clave 28DDI0001P así como la **PROPUESTA CURRICULAR ESPECÍFICA** para de la USAER y Cendy Guadalupe Elizondo. - Así mismo, solicito se me informe los días y horarios de atención en que se trabajara con mi hijo de condición SINDROME DOWN. - También me permito solicitar los nombres completos, perfiles

profesionales y años de experiencia de los profesionistas de USAER que trabajan con mi hijo en la PROPUESTA CURRICULAR ESPECIFICA durante el ciclo escolar 2016-2017. Dentro de la Propuesta Curricular, deseo conocer el documento de los OBJETIVOS que se pretenden alcanzar de acuerdo a la tabla de desarrollo de un niño de la edad .- Lo anterior se desprende al limitado trabajo de dichos especialistas del inicios de noviembre 2016 al 28 de febrero del 2017, tiempo en que han trabajado con desde su integración a la institución; así mismo me permito solicitar información referente a las METAS que se pretenden alcanzar con , toda vez que se PERDIO casi el 70% del  $\overline{\text{ciclo}}$ escolar. - Otra información a la que deseo tener acceso es la razón por la cual el personal / equipo de USAER solo se reduce a 2 PERSONAS, desde noviembre del 2016, siendo menos del 50% del personal USAER que trabajan en otras instituciones públicas...". [sic]

# 5.2. Pruebas aportadas por la autoridad educativa.

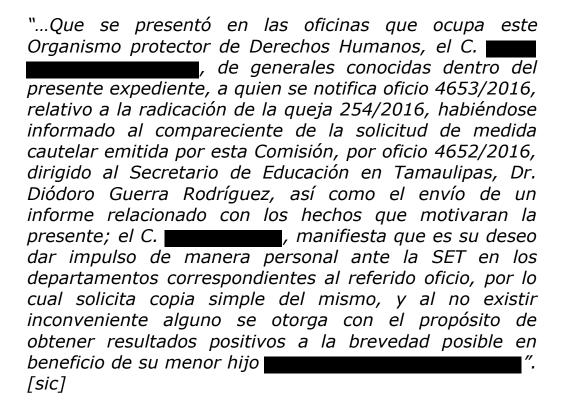
- 5.2.1. Copia fotostática del informe de evaluación psicopedagógica del menor aplicado en enero 2017, por la L.E.E. Vianey Villarreal Moreno, firmado por la Directora de USAER 103 I.
- 5.2.2. Copia fotostática del oficio SET/SEB/DEE/ZE14/013/2017, dirigido al Lic. SET/SEB/DEE/ZE14/013/2017, dir
  - "...Por medio de este conducto le informo que el servicio a mi cargo corresponde a la Unidad de Apoyo a la

Escuela Regular 28FUA01031 misma que brinda la atención al CENDI Guadalupe Elizondo Vega. - Respecto a la propuesta educativa específica se le recuerda que fue usted citado el día 23 de febrero del año en curso por parte del CENDI en donde se le especificaba que el motivo de dicha reunión sería para brindar seguimiento al así como la elaboración de la misma, en el documento que anexo se describe su negativa a acudir a dicha reunión argumentando la informalidad de este documento, los procesos para llevar a cabo dicho citatorio son políticas del CENDI en la cuales el servicio de USAER no tiene injerencia.- El proceso de la elaboración de dicho documento continua. Las maestras de USAER y la escuela regular elaboraron ya su parte correspondiente y esta puesta en marcha, en espera de sumar su participación para delimitar las responsabilidades y compromisos así como definir las metas a corto, mediano y largo plazo. - Los horarios de atención al alumno , con condición Síndrome Down se encuentran establecidos de la siguiente manera, en el área de aprendizaje será atendido por la L.E.E. Vianey Villarreal Moreno, los días martes, miércoles y viernes en los horarios de 10:30 - 11:00, 9:00 - 9:30 y correspondientes a los días 10:00 anteriormente mencionados. En el área de comunicación y lenguaje será atendido por la L.E.E. Nallely Anali Hernández Herrera, los días lunes y jueves en un horario de 10:30 - 11:00 y 9:30 - 10:30 correspondiente a los días anteriormente mencionados. - Las maestras al frente de la atención que brinda el USAER 28FUA01031 al CENDI Guadalupe Elizondo Vega son la Licenciada en Educación Especial Especialista en el área de Deficiencia Mental Vianey Villarreal Moreno y la Licenciada en Educación Especial Especialista en el área de Atención Intelectual Nallely Anali Hernández Herrera.- Respondo por el personal a mi cargo ya que desde el 22 de noviembre del 2016, que ingresamos a la institución se han seguido los procedimientos indica manual que nos el orientaciones del servicio de educación especial y el trabajo que se ha realizado hasta el momento ha

contribuido a los procesos de inclusión educativa de los niños que presentan necesidades educativas especiales". [sic]

# 5.3. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

5.3.1. Constancia de 8 de agosto de 2016, en la cual se asentó:



5.3.2. Constancia de 23 de agosto de 2016, en la cual se asentó:

"...Que solicité comunicación telefónica al número proporcionado por el C. , de generales conocidas dentro del presente, con el propósito de informarle que ante esta Comisión se ha recibido oficio signado por la C. Profra. Elodia Pérez Moreno, Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de

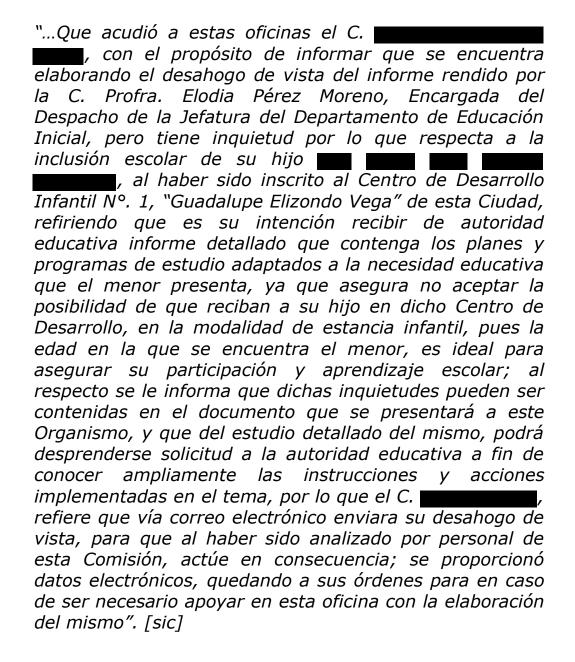
Educación Inicial, en el que hace referencia a la cita programada para el día 26 de los corrientes mes y año, con los padres del menor menor , a fin de informar que se otorgará espacio en el grado inmediato inferior al que le corresponde a su edad cronológica en el Centro de Desarrollo Infantil Nº 1, "Guadalupe Elizondo Vega" de esta ciudad; al respecto el C. manifiesta su disponibilidad para acudir a dicha reunión, agregando que ya cuentan con el pase de inscripción de su hijo, comprometiéndose en visitar esta oficina de manera posterior para recibir el informe de autoridad y compartir los resultados de dicha entrevista, expuso que es su interés principal dejar asentadas las bases relacionadas con la inclusión de en el Cendi No. 1, toda vez que es necesario se realice la modificación a los planes de estudio establecidos en dicha institución educativa, pues tomando en consideración la necesidad del menor, deberán agendar estrategias para alcanzar metas y logros periódicos con el personal especializado en dicho centro". [sic]

# 5.3.3. Constancia de 31 de agosto de 2016, en la cual se asentó:

"...Que se encuentra presente en las oficinas que ocupa este Organismo Protector de Derechos Humanos el C.

, de generales conocidas dentro del expediente de queja al rubro señalado, a quien se hace entrega de copia fotostática del informe rendido por la C. Profra. Elodia Pérez Moreno, Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Educación Inicial, respecto al espacio que se otorgará al menor , como alumno del Cendi "Guadalupe Elizondo Vega" de esta ciudad, el cual recibe de conformidad, comprometiéndose a presentar de manera posterior escrito conteniendo el desahogo de vista correspondiente..." [sic].

5.3.4. Constancia de 2 de septiembre de 2016, en la cual se asentó:



5.3.5. Constancia de 2 de diciembre de 2016, en la cual se asentó:

"...Que se presentó ante este Organismo de Derechos Humanos el C. \_\_\_\_\_\_, con el propósito

de solicitar información respecto del estado actual que quarda su expediente de queja, ya que considera que hasta la fecha no se ha emitido sanción alguna dentro del procedimiento; al respecto se le informa que el expediente se encuentra en integración y en espera de recabar, o en su caso, recibir el desahogo de vista correspondiente; el padre de familia agrega, que por lo que ya respecta a la situación de su hijo es muy satisfactoria, ya que fue inscrito formalmente en el Centro de Desarrollo Infantil Nº1, "Guadalupe Elizondo Vega" de esta ciudad, y el personal que lo atiende está realizando buena labor de inclusión escolar, asegura que el equipo de apoyo de dicho centro ha sido cambiado por la nueva administración educativa y eso ha sido de beneficio para su hijo; refiere que su intención es que esta Comisión sancione la discriminación de que fuera objeto el menor por parte de la Profra. Luz María López Saldívar, como Directora del Centro de Desarrollo Infantil Nº 1, "Guadalupe Elizondo Vega" de esta ciudad, y que actualmente ya no funge como tal, al estar en espera de recibir los beneficios de la jubilación, afirmando que en todo momento dicha servidora pública ha sido protegida por personal de la Secretaría de Educación; se le informa al C. que este Organismo dentro del estudio de las constancias que conformen su expediente de queja, podrá solicitar a la autoridad educativa el informe correspondiente y que en conjunto estos autos son los que norman nuestro criterio al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda". [sic]

5.3.6. Mediante oficio SET/SA/DRH/0455/2017, de 26 de enero de 2017, la C. Profra. Ma. Guillermina Rodríguez Moncada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación, informó que la C. Luz Ma. López Saldivar con R.F.C. LOSL640611FQA, causó baja por jubilación al 31 de diciembre de 2016 (se anexó solicitud) y su trámite se encontraba en proceso.

5.3.7. Constancia de 16 de febrero de 2017, en la cual se asentó:

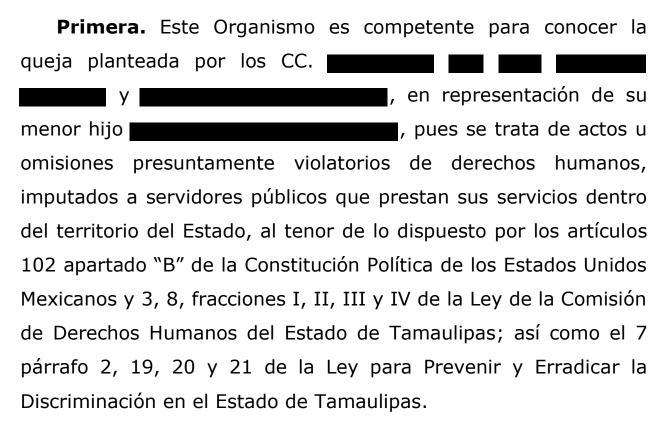
"...Que se encuentra presente en las instalaciones de esta Comisión el Lic. , de generales conocidas dentro del expediente de queja al rubro señalado, a quien se hace entrega de copia fotostática de los informes y sus anexos rendidos por la Profra. Elodia Pérez Moreno y la C.E.E. Astrid Iliana Enriquez Cedillo, Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Educación Inicial y Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Educación Especial, de 13 y 14 del presente mes y año respectivamente, mismos que recibe de conformidad, comprometiéndose a presentar con posterioridad, escrito de desahogo de la vista correspondiente". [sic]

5.3.8. Constancia de 11 de mayo de 2017, en la cual se asentó:

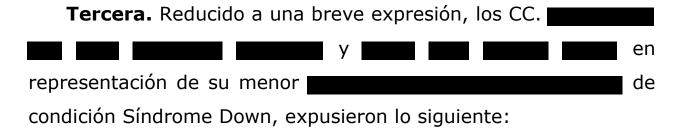
"... Que analizada la integración del expediente, surge la necesidad de aclarar el grado y grupo en el cual se encuentra inscrito el menor en en el Centro de Desarrollo Infantil No. 1 "Lic. Guadalupe Elizondo Vega", por tal motivo, en punto de las 14:54 horas, me comuniqué al teléfono 31-6-17-21, atendiendo mi llamada la Directora del plantel, quien no fue su deseo proporcionar su nombre, se le informó el objeto de la llamada y contestó que el menor está en el grado de Preescolar 2 "A", agregó que era toda la información que podía proporcionar por teléfono; por lo anterior agradecí la información brindada y se dio por terminada la llamada..." [Sic].

6. Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

### CONCLUSIONES



**Segunda.** No existe acreditada alguna causa de improcedencia.



- 1º. Que en febrero de 2015, solicitaron en el Centro de Desarrollo Infantil No. 1 "Guadalupe Elizondo Vega" la inscripción de su hijo al ciclo escolar 2015-2016, misma que después de haber realizado el pago de la colegiatura, les fue negada la inscripción, con el argumento de que no informaron por escrito la condición del menor (haciendo valer que en ningún apartado solicitaban esa información, y que para el ciclo escolar 2016-2017 si se solicitaba); de manera verbal les informaron que le "buscarían espacio" para el siguiente ciclo escolar 2016-2017. Así mismo, que el 13 de julio de 2016, trataron de entregar una solicitud de inscripción, mediante oficio dirigido a la Directora del plantel Luz Ma. López Saldivar, quien de manera arbitraria se negó a recibirla, con el argumento que la Profra. Elodia Pérez Moreno, Jefa del Departamento de Educación Inicial es la responsable de esa autorización.
- 2° El C. , expuso su inconformidad en contra de la Lic. Astrid Iliana Enriquez Cedillo, Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Educación Especial y personal de los equipos de USAER del Centro de Desarrollo Educativo No. 1 "Lic. Guadalupe Elizondo Vega" por no haber proporcionado la

atención adecuada a la necesidad educativa que su menor hijo precisa, de quienes solicitaba: a) propuesta curricular específica para conocer los objetivos y metas de la educación que recibiría su menor hijo ;
b) perfil de cada uno de los docentes que trabajarían con el menor; c) los días y el horario en los que se trabajaría con su hijo; d) llevaran una bitácora de actividades y se le informara por escrito los avances de su trabajo; e) le dieran acceso a los documentos de valoración elaborado por los especialistas adscritos al USAER.

La narrativa de hechos que nos ocupan, se desprenden situaciones que por su naturaleza deben ser estudiadas por separado, en tal virtud, se analizarán en apartados independientes.

**Cuarta**. En lo atinente al primer motivo de queja, esta Comisión advierte que es patente la violación de los derechos humanos del menor uer, esto se explica de la siguiente manera.

Los CC. Licenciados y manifestaron que <u>en febrero del año 2015</u>

solicitaron a la Profra. Luz Ma. López Saldivar, Directora del Centro de Desarrollo Infantil No. 1 "Guadalupe Elizondo Vega" de esta ciudad, la inscripción de su menor hijo , que realizaron el pago de inscripción y cuando llegó el momento de presentarlo a clases, de manera arbitraria se le negó la inscripción con el argumento de que no habían informado por escrito la condición del niño –Síndrome Down- información que se convirtió necesaria para inscribir a los menores al ciclo escolar 2016-2017; señalaron que la directora les dijo que se buscaría un espacio para el siguiente ciclo escolar -2016-2017; durante ese ciclo escolar estuvieron al pendiente con la Directora para que se abriera el lugar para su hijo, la Directora les decía no contaban con un espacio para un niño con Síndrome Down.

Así mismo, <u>el 13 de julio de 2016</u>, trataron de entregar oficio de solicitud de inscripción a la Profra. Luz Ma. López Saldivar, quien de manera arbitraria se negó a recibirla, con el argumento que eran por órdenes superiores, y que la responsable de autorizar la solicitud de inscripción es la Profra. Elodia Pérez Moreno, Jefa del Departamento de Educación Inicial de la Secretaría de Educación en Tamaulipas.

Por lo anterior, se solicitó al Secretario de Educación en Tamaulipas la aplicación de la medida cautelar, consistente en

del menor I en la citada institución educativa, misma que fue aceptada por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación, y el 22 de agosto de 2016, se recibió oficio firmado por la Profra. Elodia Pérez Moreno, Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Educación Inicial, mediante el cual hizo del conocimiento que los padres del menor deberían de presentarse el 26 de agosto de 2016 en las oficinas de ese Departamento, con la finalidad de que se les entregara el pase de inscripción de su menor hijo; posteriormente, el C. hizo del conocimiento a este Organismo que su hijo sido inscrito en el Centro de Desarrollo Infantil No. 1 "Guadalupe Elizondo Vega" y que a partir del 5 de septiembre de ese año, su menor hijo acudía al plantel educativo. Con independencia de que el menor fue inscrito en la institución educativa antes citada, se advierte que la negativa de inscripción expuesta por los CC. Licenciados | en el escrito inicial para el ciclo escolar 2015-2016 y que se mantuvo en el periodo de inscripción para el ciclo escolar 2016-2017, se encuentra acreditado, como más adelante se detalla, con la omisión de rendición de informe por parte de la Profra. Luz Ma.

que girara instrucciones a fin de que se permitiera la inscripción

contrario, esto se explica de la siguiente manera.

López Saldivar y la falta de medios de prueba que demostraran lo

La Profra. Luz Ma. López Saldivar fungió como Directora del plantel educativo hasta el 18 de agosto de 2016, toda vez que en esa fecha presentó su permiso pre jubilatorio a la Jefa del Departamento de Educación Inicial y el 31 de diciembre del mismo año, causó baja por jubilación como lo informó el 26 de enero de 2017 la Profra. Ma. Guillermina Rodríguez Moncada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación en Tamaulipas; sin embargo, se acredita que ésta fue omisa en rendir su informe justificado de los hechos descritos en la queja, solicitado en tiempo y forma cuando se desempeñaba como Directora del plantel, toda vez que la fecha del permiso pre jubilatorio dirigido a la Profra. Elodia Moreno Pérez, fue posterior a los 10 días hábiles que esta Comisión señaló como término para rendirlo, además, esta solicitud de informe fue debidamente notificada ante autoridades de la Secretaría de Educación y plantel educativo, con la respectiva anotación de la prevención legal establecida en el artículo 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en el sentido de que la falta de presentación del informe o de la documentación que los apoye, así como el retraso injustificado del mismo, establecerá la presunción de ser ciertos los actos u omisiones que se reclaman, salvo prueba en contrario; sumado a ello, el Director Jurídico de esa Secretaría solicitó a la Mtra. Elodia Pérez Moreno, Encargada de la Dirección de Educación Inicial, en fecha 2 de agosto del mismo año, girara instrucciones a la Directora del CENDI No 1 "Guadalupe Elizondo Vega" a fin de que rindiera dicho informe, el cual como se señaló en líneas anteriores, no fue recibido en estas oficinas, ni medios probatorios que demostraran lo contrario.

Por consecuencia, se advierte que la Profesora Luz Ma. López Saldívar, quien fungía como Directora del Centro de Desarrollo Educativo "Lic. Guadalupe Elizondo Vega" en esta ciudad, en el año 2015 y meses posteriores a la fecha de inscripciones del ciclo escolar 2016-2017, impidió en tiempo y forma el acceso a la educación inclusiva del menor por contar con Síndrome Down, lo cual con su conducta contraviene lo señalado en la fracción XIV del artículo 75 de la Ley General de Educación, que a la letra dice:

"...Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: (...)

XVI.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos, y..." (Sic).

Por lo anterior, se corrobora que la negación de inscripción en tiempo y forma del menor de condición Síndrome Down, se traduce en violaciones al derecho a la

educación inclusiva<sup>1</sup>, por lo tanto, a no ser discriminado inmerso en el derecho de igualdad, contenido en los artículos 1º y 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4 y 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como el 3, 7 párrafo 2, 18 incisos b) y c) de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas², que en

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.-

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (...)

#### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2.1- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 26 Todas las personas son <u>iguales</u> ante la ley y tienen derecho <u>sin discriminación</u> a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Derecho de igualdad ante la Ley. Artículo II: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo <u>ni otra alguna</u>.

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 24. Igualdad ante la Ley.- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, <u>sin discriminación</u>, a igual protección de la ley.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación.
Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

<sup>6. &</sup>quot;...En 2006, y sobre la base de esos antecedentes, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad dio un carácter jurídico obligatorio al concepto de "sistema de educación inclusivo", que se reconoció como único medio para garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes, incluidas las personas con discapacidad, sin discriminación y en pie de igualdad con los demás alumnos. Dicho de otro modo, en la Convención se subrayó que el derecho a la educación es, en realidad, el derecho a una educación inclusiva..." (Sic).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos

suma proscriben cualquier distinción motivada, entre otras, por razones de género y edad, condición social, religión o cualquiera otra análoga que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y prohíben cualquier discriminación a los menores con cualquier discapacidad, por lo que están obligados a respetar los derechos de no discriminación y de igualdad real de oportunidades como lo señala la Constitución Mexicana en su artículo 1°, primer y quinto párrafo, que a la letra reza;

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

# Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas. Artículo 3.

- 1. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, <u>las condiciones de salud</u>, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 2. Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse.

  Artículo 7
- 2. Compete a la Comisión de Derechos Humanos del Estado integrar y resolver los expedientes de queja o denuncias sobre la materia, con base en sus atribuciones, principios y procedimientos, proporcionando además, la asesoría necesaria y suficiente y los medios idóneos para hacer prevalecer el respeto a los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18. Los órganos públicos estatales o municipales y las autoridades, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (...)

- b) Asegurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;
  - c) Proporcionar las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad, en todos los niveles educativos;

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así también, la Suprema Corte de Justicia del la Nación, se ha pronunciado en ese sentido, de la siguiente manera:

Época: Décima Época Registro: 2012594 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 9/2016 (10a.)

Página: 112

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.

El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunda en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en

las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

**Quinta**. En lo relativo al segundo motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos.

El C. mencionó que en octubre de 2016, el grupo de las Áreas de Comunicación, Psicología, Apoyo del equipo de USAER -Unidad de Servicios de Apoyo de la Educación Regular- trabajarían conforme a un calendario y diario de actividades, que demostrarían los avances de su menor hijo, que después de tres semanas le pidieron ya no llevarlo, toda vez que les ocasionaba una carga de trabajo, además, que en el mes de noviembre del año próximo pasado cambiaron al personal del equipo de USAER, así mismo, que en el mes de enero de 2017, éste equipo de especialistas le solicitaron información sobre el menor, ya que el expediente se encontraba extraviado; además de lo anterior, señala que el equipo de USAER que se encuentra actualmente en el plantel, le informó que se encontraban evaluando a su menor hijo, y que en el mes de marzo de este año iniciarían su trabajo en los campos que les corresponden; destacó que personal docente y administrativo de la institución educativa ha tenido excelente actitud respecto al trato educativo de su menor hijo

Una vez determinada la ampliación de queja por actos u omisiones por parte del equipo de USAER que estuvieron brindando sus servicios hasta los últimos días del mes de noviembre de 2016, así como al equipo de USAER que actualmente se encuentra adscrito en la institución educativa, se solicitó a la Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Educación Especial, aplicación de medida cautelar, consistente en que de manera inmediata, instruyera a quien correspondiera, se brindara educación integral que precisa , de manera conjunta con demás personal del Centro de Desarrollo Infantil No. 1 "Lic. Guadalupe Elizondo Vega", que sus acciones u omisiones fuesen conforme al interés superior de la niñez y que no se apartaren de los fines de la educación; de igual forma, se solicitó ordenara a las docentes de los equipos de USAER antes mencionados, remitieran informe en el que precisaran si son ciertos o no los actos que se les imputan en la ampliación de queja, así como los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base para en su actuación.

Cabe mencionar que en fechas 23 de enero, 2 y 28 de febrero, y 2 de marzo de 2017, se solicitó a la Lic. Astrid Iliana Enriquez Cedillo y a la Profra. Elodia Pérez Moreno, Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Educación Especial

y Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Educación Inicial de la Secretaría de Educación en Tamaulipas respectivamente, informaran las acciones que se estuvieran llevando a cabo tendientes a proporcionar la atención adecuada y oportuna que el menor requiere, garantes de una educación inclusiva; incluso se les hizo llegar escrito firmado por el Lic. de fecha 21 de febrero de 2017, en el que solicita informe detallado y la realización de diversas actividades para la debida atención a su menor hijo, como se precisa en el punto 5.1.7. del capítulo de antecedentes de la presente resolución.

La Profra. Elodia Pérez Moreno, Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Educación Inicial, informó que el proceso de inclusión que se aplica al menor , es la valoración por parte de la USAER 103 I, equipo que inició a prestar sus servicios en el CENDI No. 1 "Lic. Guadalupe Elizondo Vega" a partir de la primer semana del mes de diciembre de 2016, que le hicieron del conocimiento al quejoso, que el 30 de enero del presente año, tendrían el perfil individual de aprendizaje y el plan individual de atención, los cuales sustentarían la propuesta educativa específica y desprendería las actividades a realizar cada uno de los agentes educativos que intervienen en el proceso de inclusión; además, que la institución fue instruida

desde el momento de la aceptación del menor al plantel educativo, procurando brindar el servicio en la medida de sus posibilidades, que hasta ese momento habían logrado una integración social efectiva.

Por su parte, la C. L.E.E. Astrid Iliana Enriquez Cedillo, Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Educación Especial, informó que aceptaba la medida cautelar, anexó oficio SET/SEB/ DEE/DEE/0156/2017, dirigido a la L.E.E. Maribel Rodríguez Rivera, Supervisora de la Zona No. 14 de Educación Especial en esta ciudad, mediante el cual giró instrucciones para que en coordinación con la Directora de la Unidad de Servicios de Apoyo de la Educación Regular y los miembros de tal unidad, adscritos a la institución educativa, previa planeación y adecuación curriculares, se brindaran el apoyo de los recursos humanos de ese departamento como son los servicios del Centro de Atención Múltiple (CAM) más cercano, a fin de que se logre la educación integral del menor

No obstante lo anterior, se desprende que no obran en autos evidencias anteriores y posteriores a la fecha de ampliación de queja, que demuestren acciones y estrategias implementadas para atender la educación inclusiva que el menor precisa; ni mucho menos la acreditación de resultados de avance en el desarrollo educativo del menor, con

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: Fracción XII.- Educación Inclusiva.- Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos".

Así también, se apartaron de lo señalado en el Reglamento por el que se Establece la Organización y el Ejercicio del Personal Docente con Funciones de Dirección y Supervisión de Educación Básica para el Estado de Tamaulipas, señala lo siguientes:

ARTÍCULO 11. La dimensión pedagógica-curricular para el personal con funciones de supervisión, impulsa las gestiones institucional, escolar y pedagógica, así mismo, orienta e implementa las acciones para el logro de los objetivos educativos y el desarrollo de estrategias de formación continua y asesoría académica a los docentes, a fin de mejorar el aprovechamiento de los educandos.

ARTÍCULO 12. Las acciones a realizar en la función **supervisora** en esta dimensión son:

X. Orientar a los directivos y personal docente en la detección de alumnos que presenten problemas de aprendizaje, con discapacidad o sin ella, así como del alumnado con aptitudes sobresalientes, para informar a los padres o tutores sobre la viabilidad de que sus hijos sean atendidos en contextos inclusivos de educación especial.

Es oportuno señalar que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se dispuso lo siguiente:

"... III.2 (...) Para garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo se plantea ampliar las oportunidades de acceso a la educación, permanencia y avance en los estudios a todas las regiones y sectores de la población. Esto requiere incrementar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad, así como crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles.

Cabe hacer mención que el C. refirió a personal de este Organismo, su inconformidad en el sentido de que CENDI No. 1 "Lic. Guadalupe Elizondo Vega" recibió a su hijo en la modalidad de estancia infantil (maternal) cuando debía cursar preescolar 1; lo anterior se robustece con el oficio SET/SEB/DEE/DEI/426/2016, firmado por la Profesora Elodia Pérez Moreno, en el que señaló que se brindaba el espacio en el grado inmediato inferior debido a que el grado que le correspondía a la edad cronológica y perfil individual de ya existían dos casos de niños integrados con discapacidad,

argumentando que la valoración realizada por el CRIE (Centro de Recursos e información para la Integración Educativa) de Educación Especial, les otorgó la oportunidad de ubicarlo en el grado asignado al área materna.

Considerando que la decisión de la Profesora Elodia Pérez Moreno, fue contradictoria con lo informado por la C. Ma. Isabel de la Cruz García, Encargada de la Dirección del CRIE, con fecha 8 de junio de 2016, dirigido al C. Lic. , en el cual señaló:

"...Lo anterior permite sugerir que se trabajen las áreas de oportunidad que tiene el niño, con la intención de que el próximo ciclo escolar -2016-2017- pueda integrarse e incluirse en el nivel preescolar regular, siempre y cuando la institución cuente con las condiciones apropiadas, equipo de UAP y tenga poca población con la finalidad de que se le brinde la educación pertinente, necesaria y de calidad que el menor necesita"(Sic).

Aunado a lo anterior, el C. Psicólogo Alvar Moreno Flores, adscrito al Sistema Nacional para el Desarrollo Infantil de la Familia, en fecha 22 de febrero de 2016, sugirió que el menor fuera integrado a un Jardín de Niños regular, asistido por Unidad de Apoyo a Preescolar, requiriendo adecuaciones curriculares y de ser posible integrar a preescolar 1; así también el Lic. Eduardo Javier Castilleja Zúñiga, Encargo

del área Técnica Pedagógica de Educación Inicial de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, en fecha 3 de mayo de 2016, consideró que contaba con la posibilidad de integrarse a una Institución Regular que le proporcione elementos de aprendizaje significativo que conlleve a un bienestar emocional, social y escolar puntualizando que los ambientes de aprendizaje deben de girar en torno a las necesidades específicas que el niño refleje en la valoración inicial.

Es menester destacar que en fecha actual, el menor se encuentra inscrito en preescolar 2 "A" en el multicitado plantel educativo, cuando en primer momento fue inscrito en un grupo maternal.

Con independencia que el menor se encuentra inscrito en preescolar 2 "A", se reitera que personal de la Unidad de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER) no ha proporcionado la educación inclusiva que el menor necesita, debido a que no obran evidencias en el presente expediente que acrediten dicha situación; a pesar de que el 7 de marzo del presente año, la Lic. Maribel Rodríguez Rivera informó al C. Lic. el la lic. Maribel Rodríguez el horario en que trabajan con su menor hijo las L.E.E. Vianey Villarreal Moreno y Nallely Anali Hernández Herrera adscritas al USAER, empero, en el mismo informe, dicha servidora pública destacó que no se contaba con la propuesta educativa específica que el C.

le solicitó, demostrando así que desde que el menor fue inscrito al Centro de Desarrollo Infantil No. 1 "Lic. Guadalupe Elizondo Vega" en esta ciudad, solo ha recibido tres semanas de educación especial e inclusiva, tal como lo refiere el C.

y que se comprueba con los propios informes de las CC. Lic. Astrid Iliana Enriquez Cedillo y a la Profra. Elodia Pérez Moreno, Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Educación Especial y Encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Educación Inicial de la Secretaría de Educación en Tamaulipas respectivamente, en los términos que se en la presente resolución. Lo que tiene como describen consecuencia la privación de oportunidades de aprendizaje, que incuestionablemente repercutirá negativamente en la posibilidad para que el menor obtenga herramientas necesarias a fin de posicionarlo en condiciones optimas para continuar con su educación e integral desarrollo. Debiendo además, tomar en cuenta si con motivo de la omisión aquí destacada se ha causado una afectación psicológica al menor, para tal efecto, deberá con cabo valoración anuencia de los padres, llevarse la correspondiente para que se determine el grado de afectación y se brinde la atención necesaria, o bien, se deje a salvo el derecho de los padres de ser valorado y atendido en las condiciones que ellos decidan.

Por consecuencia, el personal señalado como responsable para brindar una adecuada educación inclusiva, se apartó de las obligaciones que establecen los artículos 7 fracción VI, 9, 32, 33 fracción II Bis y IV Bis, 39 y 41 de la Ley General de Educación<sup>3</sup>;

Artículo 7º.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:(...)

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la <u>igualdad</u> de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio— todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, <u>especial</u> (...)

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la <u>educación de calidad</u> de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva <u>igualdad en oportunidades</u> de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

IV Bis.- <u>Fortalecerán la educación especial</u> y la educación inicial, <u>incluyendo a las personas con</u> discapacidad;

Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, <u>la educación</u> <u>especial</u> y la educación para adultos.

Artículo 41.- La <u>educación especial</u> tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. <u>Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente</u>, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ley General de Educación.

así como el 8° fracción XVI, 29 párrafos 1, 2 y 3, y 103 fracción XVI de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas<sup>4</sup>, y que en la actualidad encuentra sustento además en el artículo 15 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad<sup>5</sup>; fracciones VIII y XVI artículo 5, punto 1 y 2 fracción X del artículo 10, y fracciones I y IV del artículo 28 de la Ley de Derechos con Personas con Discapacidad del Estado de

<u>La educación especial</u> deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

## 4 Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 8°.- La educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

XVI.- <u>Promover el respeto a los derechos de las y los niños</u>, de las personas de la tercera edad <u>y de las personas con</u> alguna discapacidad;

ARTÍCULO 29.- <u>La educación especial está destinada a personas con discapacidades transitorias o definitivas</u>, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender al educando de manera adecuada a sus propias condiciones, <u>con todo respeto a sus derechos</u> y reconociendo su potencial, con equidad social incluyente y con perspectiva de género e igualdad de oportunidades educativas, sociales y laborales.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Esta educación incluye orientación a los padres, madres o tutores, así como también a las y los maestros y personal de escuelas de educación básica regular y media superior regulares que integran a alumnas y alumnos con necesidades especiales de educación.

ARTÍCULO 103.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

XVI.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos, y

## <sup>2</sup> Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 15. <u>La educación especial</u> tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, <u>que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo</u>, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

Tamaulipas<sup>6</sup> publicada el 27 de septiembre de 2016; y párrafos 1 y 4 del artículo 35, 37 y fracción III del 38 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas<sup>7</sup>, ello con la finalidad de prevenir la desatención,

<sup>6</sup> Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 5. <u>Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de personas con discapacidad</u>, las siguientes:

ARTÍCULO 10.

1. Las personas con discapacidad tendrán los derechos y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, garantizando con ello la igualdad de oportunidades, la equidad, protección contra toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante, la inclusión y la participación efectiva en la sociedad en todos sus ámbitos.

X.- Educación: Recibir una educación de calidad, incluyente y gratuita en función del tipo de discapacidad;

ARTÍCULO 28. A fin de garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal, la Secretaría de Educación realizará las siguientes acciones:

I.- Garantizar la integración de todos los estudiantes con discapacidad a la educación regular a través de la capacitación del personal docente y directivo, la adquisición de nuevas tecnologías, la implementación de acciones afirmativas y de estrategias conjuntas de colaboración entre maestros, padres de familia, sector público y privado;(...)

IV.- Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad;

Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolecentes del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 35. 1. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.(...)

4. <u>Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes</u>

ARTÍCULO 37. 1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

VIII.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y todo el marco normativo del Estado de Tamaulipas;

XVI.- Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

<sup>2.</sup> Para efectos de la presente Ley, se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes: (...)

deserción, rezago, o discriminación y de esta manera se cumpla el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, es pertinente señalar que las servidoras públicas mencionadas en la cuarta y quinta conclusión, con sus conductas se apartaron del artículo 1º Constitucional<sup>8</sup> que en su parte conducente señala que todas las autoridades en el ámbito su competencia tienen las obligaciones generales respetar, que exige el cumplimiento de las normas, consecuencia, el deber de abstenerse a realizar acciones que vayan en detrimento a los derechos humanos de los particulares, obligación que no se cumplió por parte de la Profra. Luz Ma. López Saldivar cuando ejercía sus funciones de Directora del multicitado plantel educativo, al no proporcionar el acceso a la educación inclusiva del menor en el año 2015 y periodo de las inscripciones del ciclo escolar 2016-2017; al igual, no obra en autos pruebas que demuestren que una vez inscrito el menor en el plantel educativo, los equipos de USAER hayan atendido el derecho a la educación inclusiva que el menor precisa; proteger, que implica la implementación de acciones normativas o de

III.- Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1° (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

organización que aseguren que las personas no sufran vulneración en sus derechos humanos, acciones que no se realizaron por parte de la Profra. López Saldivar, al impedir el acceso a la educación del menor en tiempo y forma, y de esta manera, se abstuvo de realizar conductas en beneficio del mismo; así también el personal responsable de brindar la educación inclusiva, no se preocupó de realizar sus funciones para brindar la educación especializada al menor; garantizar, las autoridades están obligadas a realizar medidas y estrategias adecuadas para que las personas gocen de la plena efectividad de sus derechos y libertades, obligación que no se cumplió por parte de la Profra. López Saldivar y personal encargado de brindar al menor la educación inclusiva, toda vez que no se advierte en los autos, que las docentes hayan realizado planes, programas y propuestas educativas específicas para brindar la educación inclusiva al ; así mismo, se incumplió con la obligación de promover los derechos humanos, que esto lleva al Estado a dar a conocer a las personas sus derechos, y que éstas tengan acceso a los mismos, de esta forma, evitar que en el futuro no sufran transgresiones a sus derechos cometidas por autoridades o particulares; deber que va de la mano de la obligación específica de **prevenir** conductas violatorias derechos humanos, máxime si éstas se realizan hacia determinado grupo de personas que se encuentran en estado de mayor vulnerabilidad, en este caso, cabe señalar que las multicitadas servidoras públicas omitieron dar a conocer y tener acceso a los derechos que le asisten al menor respecto a la educación inclusiva, por lo tanto, no tuvieron la precaución de prevenir la comisión del quebrantamiento de los derechos humanos, cabe destacar, que de los autos se advierte que no se le informó al C. la la manera en la que se atendería la educación especializada de su hijo, información solicitada por parte del quejoso y esta Comisión; además el artículo 47 en sus fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, obliga al servidor público a cumplir con la máxima encomienda y observar buena conducta en su desempeño laboral<sup>9</sup>.

**Sexta**. Afirmada la violación a los derechos fundamentales destacados en las conclusiones que preceden, y atendiendo las obligaciones específicas que el Estado tiene por mandato expreso en la Constitución Federal, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, es preciso solicitar, se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la reparación de las afectaciones que diera lugar a la vulneración

<sup>9</sup> Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 47**. "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste".

de los derechos del menor , misma que debe ser adecuada a la gravedad de la violación y del daño sufrido.

En términos del artículo artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22 fracción VII, 41, fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 12 fracción I; 63 fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno; así como el 7 párrafo 2, 19, 20 y 21 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas<sup>10</sup>, se emite al **Secretario de Educación en** 

ARTÍCULO 12. Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se entiende por:

I Autoridad, la que con independencia de su naturaleza formal, dicta, ordena, ejecuta, o trata de ejecutar el acto que violenta derechos humanos en forma unilateral y obligatoria; u omita el acto que de realizarse implicaría el deber de respeto a los derechos humanos; los particulares tendrán la calidad de autoridad cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad que afecten derechos y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

## Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.

2. Compete a la Comisión de Derechos Humanos del Estado integrar y resolver los expedientes de queja o denuncias sobre la materia, con base en sus atribuciones, principios y procedimientos, proporcionando además, la asesoría necesaria y suficiente y los medios idóneos para hacer prevalecer el respeto a los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19. 1. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado prevenir y eliminar toda forma de discriminación e intolerancia.

- 2. Dicha Comisión promoverá las políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de todas las personas.
- 3. Los procedimientos para el cumplimiento de la presente ley se ceñirán a los establecidos para la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado en el ordenamiento que la rige.
- 4. En caso de que las conductas o prácticas discriminatorias sean imputables a los particulares, personas físicas o morales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado desplegará su procedimiento de investigación y atención de quejas, con el señalamiento de que el presente ordenamiento es obligatorio para toda persona y no sólo para los órganos públicos, autoridades o servidores públicos. Al efecto, la Comisión podrá concluir el procedimiento con la formulación de la recomendación procedente.

Artículo 20. 1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado, independientemente de sus funciones, ejercerá las acciones necesarias en torno a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación o intolerancia, debiendo integrar en forma sistemática la información sobre los fenómenos, prácticas y actos discriminatorios.

2. En particular, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones en la materia: a) Elaborar, fomentar y difundir estudios sobre prácticas discriminatorias; b) Realizar estudios sobre ordenamientos jurídicos vigentes y

 $<sup>^{10}\,\,</sup>$  Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

**Tamaulipas**, como superior de los servidores públicos involucrados, la siguiente:

## RECOMENDACIÓN

Primero. Proveer lo necesario para que, previa anuencia de padres de la víctima, se lleve a cabo la valoración correspondiente para que se determine el grado de afectación y le otorgada la asistencia médica, terapéutica de sea aprovechamiento escolar que, como consecuencia de la violación aguí acreditada, derechos sea necesaria recuperación del menor, con la modalidad y duración que el especialista respectivo determine, lo que a su vez constituye una medida de compensación; o bien, se deje a salvo el derecho de los padres de ser valorado y atendido en las condiciones que ellos decidan y consideren más conveniente para su representado;

alentar la formulación de iniciativas para la modificación de los preceptos que estime contrarios al tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; c) Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en cualquier orden; d) Conocer e investigar presuntos actos o prácticas discriminatorias; e) Tutelar los derechos de las personas o grupos que sufran discriminación, brindando asesoría y todo tipo de ayuda a su alcance; asimismo, proponer a las partes la conciliación, cuando estime que así proceda; y f) Solicitar a cualquier institución pública o a los particulares, la información necesaria para verificar el cumplimiento de esta ley.

Artículo 21. 1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto de los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer.

<sup>2.</sup> Siempre que las partes en conflicto manifiesten su conformidad, se procurará la conciliación de intereses.

<sup>3.</sup> La conciliación no estará sujeta a formalidad alguna, pudiéndose celebrar mediante convenio. 4. En caso de no prosperar la conciliación, se continuará la investigación hasta su conclusión, procediéndose conforme a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

**Segundo**. Reintegrar en su caso, a los padres, los gastos que hayan efectuado para la recuperación de la salud y aprovechamiento escolar del menor;

**Tercero**. Instruir a personal encargado de proporcionar de manera directa o indirecta educación inclusiva a alumnos que cuenten con alguna discapacidad, lleven a cabo a la brevedad posible las acciones correspondientes para contar con herramientas necesarias y suficientes para atender la diversidad de características y necesidades del menor

y demás alumnos que así lo requieran;

**Cuarto.** Se implementen acciones, estrategias, planes y programas de estudio con la finalidad de estar en condiciones de garantizar la atención especializada y educación inclusiva a alumnos que cuenten con alguna discapacidad, en los términos que lo establece la normatividad de la materia;

**Quinto.** Que en lo sucesivo, se evite cualquier perjuicio en contra de la comunidad educativa, a fin de respetar los derechos humanos. Haciéndolo extensivo al personal a su cargo y en particular, a quienes laboran en el Centro de Desarrollo Infantil No. 1 "Lic. Guadalupe Elizondo Vega" de esta ciudad capital;

**Sexto.** Instruya en materia de derechos humanos a personal adscrito a ese plantel educativo, con énfasis en derecho a la igualdad y no discriminación, así como en derecho a la educación inclusiva. Haciéndolo extensivo al personal que labora en esa Secretaría, en las instituciones educativas públicas y privadas de todo el territorio del Estado, y en específico a quienes laboran con alumnos que cuentan con alguna discapacidad o se encuentran en estado de vulnerabilidad;

**Séptimo.** Se dicten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho, al personal involucrado en los hechos aquí acreditados, conforme a la temporalidad en la que se fueron presentando los mismos, precisados en el cuerpo de la conclusión quinta de la presente resolución;

**Octavo**. Se dicten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho, o bien, se realicen las anotaciones correspondientes respecto a la responsabilidad de la Profra. Luz Ma. López Saldivar, quien fungió como Directora del Centro de Desarrollo Infantil "Lic. Guadalupe Elizondo Vega", cuyo trámite de jubilación se encontraba en proceso en enero del presente año, ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 61

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas;

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Notifiquese la presente resolución a las partes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo acuerda y emite el C. Doctor José Martín García Martínez Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Dr. José Martin Garcia Martinez
Presidente

Lic. Leticia Tavares Calderón Primera Visitadora General

Proyectó

Lic. Reyes Eduardo Eguía Durán

Visitador Adjunto

D'JMGM/L'LTC/L'REED